

**AVISO No. 495**

28 DE JULIO DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **DANIEL DE LEON OSPINA** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION PQRDS 4115 DEL 18 DE JULIO DE 2023**

Persona a notificar: **DANIEL DE LEON OSPINA**

Dirección de notificación usuario **CALLE 2N # 13-10**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **Profesional Universitario- Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**  
**Abogado**  
**Dirección Comercial EPA ESP**

Armenia, 28 DE JULIO DE 2023

Señor(a)

**DANIEL DE LEON OSPINA**

**CALLE 2N # 13-10**

Matricula **No.101634**

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso **495 RESOLUCION PQRDS 4115 DEL 18 DE JULIO DE 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 495 RESOLUCION PQRDS 4115 DEL 18 DE JULIO DE 2023. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA INTERNA 101634"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



**JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

**Abogado**

**Direccion Comercial EPA ESP**

**RESOLUCION PQRDS 4115**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**MATRICULA 101634**

El Abogado contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

**CONSIDERANDO**

1. Que, el peticionario **DANIEL DE LEON OSPINA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad a lo manifestado en su escrito con Radicado **2023PQR676598**, respecto al predio ubicado en la **CALLE 2N # 13-10** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con **Matrícula No. 101634**, es menester de la entidad informarle lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **CALLE 2N # 13-10** identificado con **Matrícula No. 101634**, se observa que a la fecha dicho inmueble no presenta deuda de saldo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
4. Que, en virtud de lo solicitado se ordenó la práctica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 10 de julio de 2023, encontrando lo siguiente:

“LEC 2956. NADIE EN EL PREDIO.”

5. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 53369**, se observa el siguiente reporte:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Código		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5119	2955	2950	5	-1	NORMAL	10/07/2023
5100	2950	2874	76	37	ALTO CONSUMO CON DAÑOS INTERNOS	9/06/2023
5081	2874	2864	10	-1	NORMAL	10/05/2023
5062	2864	2856	8	-1	NORMAL	11/04/2023
5043	2856	2848	8	-1	NORMAL	13/03/2023

6. Que las lecturas tomadas obedecen a lo arrojado por el medidor de agua instalado en el predio identificado con **Matrícula No. 101634**.

7. Que, verificando en el sistema se encuentra que el día 9 de junio de 2023 se cumplió por parte de la empresa al realizar la visita por crítica la cual arrojó el siguiente resultado:

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2023-06-09 03:30:44	Programa	WFLEGA	Dirección	Comercial
Fecha Legalizacion	2023-06-09 03:31:44	Observación	LECTURA 2950, SURTE CENTRO MEDICO LAFERTY, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, PRESENTA FUGA EN SANITARIOS ATIENDE: JEINY	Teléfono	312209588
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4545	Código Orden Trabajo	1038907
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Jorge Eliecer Gaviria Arias		
Usuario	ARQU	Cedula	7557534		

8. Que de acuerdo a la visita realizada, se evidenció que el bien inmueble identificado con **Matrícula No. 101634** presentó registro por FUGA PERCEPTIBLE EN SANITARIO.
9. Que la fuga que se presentó en el predio es de tipo perceptible toda vez que para su detección no se requirió de elementos de especial tecnología como por ejemplo un geófono.
10. Que, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“...El Decreto 229 de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta solamente mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, el usuario debe tomar las medidas correctivas; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible.

11. Que como ya se anotó, si se trata de fugas perceptibles en las instalaciones internas, la usuaria está obligada a remediarlas; así lo determina el decreto 3102 de 1997, que al respecto señala:

“**Artículo 2. Obligaciones de los Usuarios:** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”.

12. Que, se recomendará al usuario, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños, que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 101634.**
13. Que, de igual manera se evidencia en la plataforma de la entidad que en el último periodo el consumo se ha normalizado.
14. Que la ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones, quejas y reclamos son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho;

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Informarle al peticionario **DANIEL DE LEON OSPINA**, que no hay lugar a realizar descuentos y/o ajustes sobre el bien identificado con matrícula **No. 101634**, toda vez que este alto consumo fue debido a la fuga en los sanitarios.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Informarle al usuario que debe proceder a realizar las correspondientes reparaciones con el fin de evitar que se presente un alto consumo, referente a lo arrojado por la visita de verificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Recomendar al peticionario, señor **DANIEL DE LEON OSPINA**, revisar frecuentemente instalaciones internas como sanitarios, lavamanos o duchas, observando que no existan daños que estén generando altos consumos, de igual manera se recomienda hacer uso moderado del servicio de acueducto, dado que todo lo consumido es registrado y arrojado por el medidor de agua. **Matrícula 101634.**

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar al peticionario, **DANIEL DE LEON OSPINA**, de la presente resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por medio del correo electrónico [atencionalciudadano@epa.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epa.gov.co) . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dieciocho (18) días del mes de julio de Dos Mil veintitrés (2023).

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JUAN ESTEBAN RESTREPO**

Abogado contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.